

Medellín, septiembre 02 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.873 - 50 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

ORDENANZA

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060895185	Agosto 31	3	2026060895212	Agosto 31	15
2026060895186	Agosto 31	5	2026060895222	Agosto 31	20
2026060895187	Agosto 31	7	2026060895234	Agosto 31	22
2026060895188	Agosto 31	9	2026060895240	Agosto 31	25
2026060895200	Agosto 31	11			

Sumario Ordenanza septiembre 2026

Número	Fecha	Página
28	Septiembre 02	29



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN
EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente"*. **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**
7. Que el (La) Educador (a) **IBÁÑEZ MARTÍNEZ JOSÉ RICARDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **10.942.696**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

número **ANT2026ER034590** del **25 de julio de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

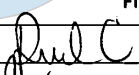
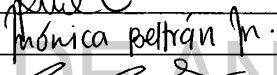
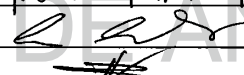
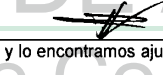
Artículo 1º: *Negar* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **IBÁÑEZ MARTÍNEZ JOSÉ RICARDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **10.942.696**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2º: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo		20-08-26
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		20-08-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		20-8-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		25-08-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN
EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente"*. **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**
7. Que el (La) Educador (a) **ROBLEDO MAGAÑA ESNEIDER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.001.847.185**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

radicado número **ANT2026ER034413** del **24 de julio de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA Y DOCENCIA**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

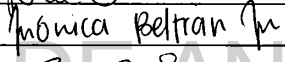
Artículo 1º: *Negar* la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA Y DOCENCIA**, al educador (a) **ROBLEDO MAGAÑA ESNEIDER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.001.847.185**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2º: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo		20-08-26
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		20-08-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		20-8-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		25-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN
EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2º que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 ibidem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.*
7. Que el (La) Educador (a) **CASTAÑO IDARRAGA EDISON ARLEY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **71.117.300**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

número **ANT2026ER032230** del **16 de julio de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

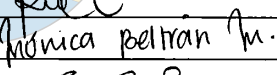
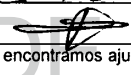
Artículo 1º: *Negar* la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, al educador (a) **CASTAÑO IDARRAGA EDISON ARLEY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **71.117.300**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2º: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo		20-08-26
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		20-08-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		20-8-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		28-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN
EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibidem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.*
7. Que el (La) Educador (a) **AGUDELO YINETH TATIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.656.244**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

ANT2026ER035050 del 27 de julio de 2026 solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magister**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

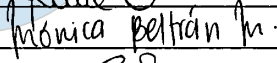
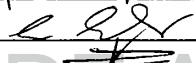
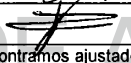
Artículo 1º: *Negar* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **AGUDELO YINETH TATIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.656.244**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2º: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo		20-08-26
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		20-08-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		20-8-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		25-08-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

**POR LA CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN
(A) DOCENTE, FINANCIADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos.
5. Que mediante la Resolución No. 8193 del 19 de junio de 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ordenó el traslado por razones de seguridad de la docente **MARIA CAMILA CASTILLO ALVAREZ** a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería.
6. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.
7. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
9. Que, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de carrera de origen legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 3 numeral 2 de la ley 909 de 2004 y en concordancia con la sentencia C-175 de 2006.
10. Que, de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en especial los artículos 2.4.5.2.2.3.2 y 2.4.6.3.9, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil administrar y adoptar las decisiones relacionadas con la reubicación de docentes por razones de seguridad, y a las entidades territoriales certificadas en educación ejecutar y dar cumplimiento a dichas decisiones, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.
11. Que la docente **MARIA CAMILA CASTILLO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1007183224**, Normalista Superior, fue inscrita en el grado 1A del

Escalafón Nacional Docente en el Departamento de Antioquia, mediante el Decreto No. 2025070000863 del 05 de marzo de 2025, quien actualmente se encuentra vinculada como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, Plaza No. 7092, de la **I. E. R. MARCO A ROJO/C.E.R. PENSILVANIA** del municipio de Valdivia – Antioquia y, está regida por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida de la docente.

12. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Municipio de Montería, en atención a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **MARIA CAMILA CASTILLO ALVAREZ** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA**, a la docente **MARIA CAMILA CASTILLO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1007183224**, Normalista Superior, en el grado 1A del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. La docente **MARIA CAMILA CASTILLO ALVAREZ**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo a la docente **MARIA CAMILA CASTILLO ALVAREZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Una vez posesionada la docente **MARIA CAMILA CASTILLO ALVAREZ** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA**, será relevada de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería.

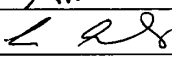
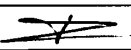
Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		20-08-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		20-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		28.08.2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 17170 DE 2026, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA, CUYO OBJETO CONSISTE EN “ADQUIRIR INSUMOS PARA REALIZAR JORNADAS DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA DE CANINOS Y FELINOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante D 2026070001470 del 05 de mayo del 2026 y posesionada mediante Acta del 07 de mayo de 2026, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° D2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental N° D2025070000847 del 03 de marzo de 2025; donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

Que el inciso primero del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, faculta al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental D 2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el decreto 2025070000847 de 2025, delegó en la Secretaría de Salud e Inclusión Social la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 17170 DE 2026 CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA, CUYO OBJETO CONSISTE EN "ADQUIRIR INSUMOS PARA REALIZAR JORNADAS DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA DE CANINOS Y FELINOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo, conforme al Plan de Adquisiciones y a lo preceptuado en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, *"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, la Secretaría de Salud e Inclusión Social tiene como propósito: *"Garantizar el pleno derecho a la salud, el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población con criterios de accesibilidad, oportunidad, calidad, equidad, eficacia y eficiencia con enfoque diferencial, ejerciendo la rectoría en salud con el fortalecimiento de los procesos que soporten la gestión misional y estratégica, así como con acciones que promuevan la administración transparente de los recursos, la gestión institucional, el ejercicio de la gobernanza y la corresponsabilidad social en salud."* Además, se establece dentro de sus funciones la de: *"Realizar las acciones de inspección, vigilancia y control de la salud pública, el aseguramiento, la prestación del servicio de salud y la protección social, así como de los factores de riesgos sanitarios, ambientales y de los medicamentos en los municipios de su competencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente"*.

Que la Dirección de salud ambiental y factores de riesgo tiene como función *"Ejercer inspección, vigilancia y control de la comercialización y distribución de medicamentos en el departamento"*, además de *"Realizar vigilancia a la calidad de los medicamentos y afines en el marco del Programa Departamental de Farmacovigilancia, a los establecimientos mayoristas y minoristas de productos farmacéuticos, a la venta y distribución de dispositivos médicos, reactivos de diagnóstico y otros productos de origen farmacéutico y a los medicamentos de especial"*.

Que se requiere adquisición de los insumos requeridos para la ejecución de las jornadas de vacunación antirrábica de caninos y felinos en los municipios priorizados del Departamento de Antioquia, con el fin de garantizar la disponibilidad oportuna de jeringas, agujas, elementos de bioseguridad, recipientes para la disposición de residuos y demás insumos necesarios para la aplicación segura de los biológicos.

Que mediante Invitación Pública N.º 17170 de 2026, la Secretaría de Salud e Inclusión Social adelantó el proceso de Mínima Cuantía, cuyo objeto consiste en "Adquirir insumos para realizar jornadas de vacunación antirrábica de caninos y felinos en el Departamento de Antioquia".

Que el presupuesto oficial para el proceso en mención fue de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$49.205.723) IVA INCLUIDO. Lote 1 Jeringas Plásticas de 2cc, con aguja 23G, por 1 pulgada \$33.400.000 IVA Incluido. Lote 2 Bolsas plásticas, calibre 1,6 60x80 cm, color rojo, \$646.170 iva incluido + Bolsas plásticas, calibre 1,6 60x80 cm,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 17170 DE 2026, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA, CUYO OBJETO CONSISTE EN "ADQUIRIR INSUMOS PARA REALIZAR JORNADAS DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA DE CANINOS Y FELINOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

color negro \$658.070 + iva incluido + Bolsas plásticas, calibre 1,6 60x80 cm, color blanc. \$759.220 iva incluido + Guardian x 1LT \$1.359.099 + iva incluido para un total de \$3.422.559 IVA incluido. Lote 3 Guantes de nitrilo ambidiestros talla S ,Caja x 100 unidades c/u \$885.026 iva incluido + Guantes de nitrilo ambidiestros talla M Caja x 100 unidades c/u \$4.443.579 iva incluido + guantes de nitrilo ambidiestros talla L Caja x 100 c/u \$4.352.782 iva incluido + Guantes de nitrilo ambidiestros talla XL Caja x 100 unidades c/u \$2.701.776 para un total de \$12.383.163 IVA incluido, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3500057478 – Fecha de creación 17.10.2026 – Valor: \$51.511.054, Rubro: 2320201004/131D/0-SP3033/C19053/010102 SGP
PortalGestionIntegrRiesgoPrevncionenferTransmVectZ . Proyecto: 01-0102/009>006
Gestion Integral Zoonosis.

Que la invitación publica, el estudio previo, y demás documentos fueron publicados en el SECOP II el 20 de agosto de 2026, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el Comité Asesor y Evaluador de la Secretaría de Salud e Inclusión Social y en el Comité de Orientación y Seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia. En el link <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CC1.NTC.10740039&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Que, de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de Mínima Cuantía, el día 24 de agosto de 2026 se publicó en la plataforma SECOP II el aviso de limitación a MIPYMES, de acuerdo con la solicitud presentada dentro de los términos establecidos para tal efecto.

Que, no obstante, lo anterior, en el aviso de limitación a MIPYMES publicado en la plataforma SECOP II se estableció que el proceso se encontraba limitado a MIPYMES domiciliadas en el Departamento de Antioquia, cuando la solicitud de limitación presentada correspondía únicamente a la limitación a MIPYMES, sin que se hubiese solicitado una limitación territorial específica al Departamento de Antioquia.

Que, en consecuencia, la Entidad evidenció un error en el aviso de limitación a MIPYMES publicado en el SECOP II, al haberse incorporado una condición territorial que no correspondía a las condiciones bajo las cuales debía adelantarse el proceso de selección

Que, en razón a la etapa procedimental en la que se encuentra el proceso y teniendo en cuenta que la limitación territorial publicada modifica las condiciones de participación inicialmente previstas, no resulta procedente continuar con el proceso bajo las condiciones actualmente publicadas

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 17170 DE 2026 CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA, CUYO OBJETO CONSISTE EN "ADQUIRIR INSUMOS PARA REALIZAR JORNADAS DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA DE CANINOS Y FELINOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Que el régimen jurídico general de la revocatoria está consagrado en la Ley 1437 de 2011 y no tiene regulación especial en la Ley 80 de 1993, salvo las referencias puntuales y ajenas también a esta discusión como lo es la irrevocabilidad de la resolución de adjudicación que se encuentra en el art. 9 de la Ley 1150 de 2007, y lo consagrado en el párrafo del artículo 68 de la mencionada Ley 80.

Que la regla general en materia de actos previos a la adjudicación es que se rigen por lo regulado en la Ley 80 de 1993 y en las normas que la sustituyan y reforman.

Que no existe regulación en la Ley 80 de 1993, ni en las que la reforman sobre el régimen de revocatoria de los actos distintos a los de adjudicación y a los contractuales que se pueden revocar en la oportunidad regulada en el párrafo del artículo 68 de dicha ley, sin regular el régimen de dicha revocatoria.

Que, en consecuencia, en ausencia de regulación de dicho tema por la Ley 80 de 1993 se deben aplicar las normas del procedimiento administrativo común, de conformidad con lo regulado en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011.

Que, de otra parte, la revocatoria, además de ser una potestad administrativa es un deber de la administración en las hipótesis del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

"Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Que la revocatoria directa de actos generales no tiene limitación normativa, que si existe cuando el acto produjo efectos particulares, evento en el cual se requiere el consentimiento expreso y escrito del particular beneficiario de los efectos, hipótesis ajena al caso que nos ocupa, toda vez que, en los procesos de selección el acto administrativo que consolida de manera definitiva una situación jurídica particular es el de adjudicación, situación que no se presentó en este caso.

Que en sentencia del 14 de febrero de 2012 la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, el Consejo de Estado con ponencia del doctor Jaime Oriando Santofimio Gamboa, radicado número 110-0103-260 02010- 0036-01, la alta Corporación dijo que el acto de apertura es de trámite:

"En relación con los pliegos de condiciones de manera pacífica esa Corporación ha entendido que comparten la naturaleza de verdadero acto administrativo de carácter general y en cuanto al acto de apertura se le ha considerado por regla general como simple acto de trámite"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 17170 DE 2026, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA, CUYO OBJETO CONSISTE EN "ADQUIRIR INSUMOS PARA REALIZAR JORNADAS DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA DE CANINOS Y FELINOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Que la presente revocatoria obedece a razones de interés general materializadas en la claridad que deben tener los procesos de contratación frente a oferentes y a la comunidad en general.

En atención a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas, la secretaria de Salud e Inclusión Social en ejercicio de sus competencias:

RESUELVE

Artículo 1. Revocatoria. Revocar la Invitación Pública N.º 17170 de 2026, correspondiente al proceso de Mínima Cuantía, cuyo objeto consiste en: "Adquirir insumos para realizar jornadas de vacunación antirrábica de caninos y felinos en el Departamento de Antioquia".

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 3. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

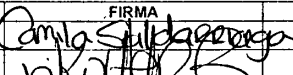
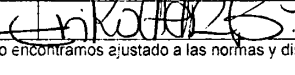
Artículo 4. Publicación. Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web www.secop.gov.co

Dada en Medellín, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Camila Salazar Bedoya- Rol Jurídico		
Revisó y aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA
DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER043137** del 18 de agosto de 2026, la señora **AYDA ISABEL GUERRA DE GAMARRA**, identificada con cédula de ciudadanía **64.865.229**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E.**

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL BAGRE, Sede, **LICEO EL BAGRE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de El Bagre (Ant), No. de Plaza **2286**, Población Mayoritaria, a **partir del 31 de agosto de 2026**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **AYDA ISABEL GUERRA DE GAMARRA**, identificada con cédula de ciudadanía **64.865.229**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. EL BAGRE**, Sede, **LICEO EL BAGRE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de El Bagre (Ant), No. de Plaza **2286**, Población Mayoritaria, a **partir del 31 de agosto de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

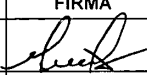
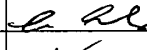
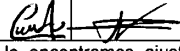
Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **AYDA ISABEL GUERRA DE GAMARRA** , haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 5. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Vélez- Profesional universitario contratista		21-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		28-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

**POR LA CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN
(A) DOCENTE, FINANCIADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.

5. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
7. Que, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de carrera de origen legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 3 numeral 2 de la ley 909 de 2004 y en concordancia con la sentencia C-175 de 2006.
8. Que, de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en especial los artículos 2.4.5.2.2.3.2 y 2.4.6.3.9, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil administrar y adoptar las decisiones relacionadas con la reubicación de docentes por razones de seguridad, y a las entidades territoriales certificadas en educación ejecutar y dar cumplimiento a dichas decisiones, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.
9. Que el docente **LUIS FERNANDO AYALA VILLALBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1102860386**, Arquitecto - Magíster en Tecnología Educativa y Competencias Digitales, fue nombrado en propiedad en el Departamento de Antioquia mediante el Decreto No. 2025070002921 del 25 de junio del 2025, quien está vinculado como docente de aula, en el área de Educ. Artística - Artes Plásticas, Plaza No. 1470, de la I. E. **MONSEÑOR GERARDO PATIÑO/LICEO CACERES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Cáceres – Antioquia, en el grado 2AM del Escalafón Nacional Docente y, regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.
10. Que mediante la Resolución № 9439 del 3 de agosto de 2026 la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ordenó el traslado por razones de seguridad del docente **LUIS FERNANDO AYALA VILLALBA** a la Secretaría de Educación del Municipio de Sincejelo.
11. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y el Municipio de Sincelejo, en atención a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **LUIS FERNANDO AYALA VILLALBA** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Trasladar* en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO**, al docente **LUIS FERNANDO AYALA VILLALBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1102860386**, Arquitecto - Magíster en Tecnología Educativa y Competencias Digitales, en el grado 2AM del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El docente **LUIS FERNANDO AYALA VILLALBA**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

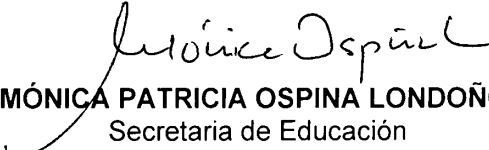
Artículo 3. *Notificar* el presente acto administrativo al docente **LUIS FERNANDO AYALA VILLALBA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

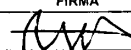
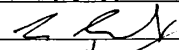
Artículo 4. Una vez posesionado el docente **LUIS FERNANDO AYALA VILLALBA** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Ente Receptor.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. *Registrar* la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		13-08-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		13-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		18-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN
DIRECTA CON ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA SAS

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de las facultades legales conferidas por delegación que hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025, la Ley 80 de 1993, el artículo 2º numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, literal g), de conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa con la causal "*cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*", complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.
2. Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto No. 1082 de 2015.
3. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP), como laboratorio de referencia del Departamento de Antioquia, y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 tiene, entre otras, las funciones de:
 1. Realizar exámenes de apoyo a la vigilancia y control sanitario de los eventos de importancia en salud pública.
 2. Participar en el sistema de referencia y contra-referencia de muestras biológicas, ambientales e insumos de acuerdo con los lineamientos nacionales.
 3. Realizar los análisis de laboratorio en apoyo a la investigación y control de brotes, epidemias y emergencias.
 4. Analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario.
 5. Emitir diagnóstico de eventos de interés en salud pública en el área de atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo.

Tales funciones aplican para la realización de control de calidad a las muestras de sangre de los doce (12) bancos de sangre pertenecientes a la red de Bancos de sangre, 55 servicios de transfusión que existen en el Departamento de Antioquia y a los 120 Laboratorios Clínicos que conforman la Red de Laboratorios para las pruebas de Virología del Departamento.

4. Que la Resolución 4547 de 1998, determina los exámenes de Interés en Salud Pública que deben realizar estos Laboratorios de Salud Pública, y que tiene como una de sus funciones, apoyar la Vigilancia Epidemiológica mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública y realizar el Control de Calidad a la Red de Laboratorios en estos diagnósticos.
5. Que para el buen funcionamiento de estos programas de control de calidad, las pruebas deben analizarse en el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP) con tecnologías y metodologías iguales o superiores a las utilizadas por los actores a quienes se les realiza

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA SAS"

el control de calidad antes referido, esto garantiza seguridad, trazabilidad y calidad de los resultados entregados y se logra gracias a que estas tecnologías y metodologías tienen una sensibilidad y especificidad más alta, obteniendo resultados fidedignos que permitan evaluar la concordancia.

6. Que, en el caso de los bancos de sangre, esta concordancia es vital y para ello se debe garantizar que las pruebas sean realizadas bajo condiciones iguales a la de los bancos de sangre, ya que, por la importancia de estas pruebas, este control de calidad es la forma como se puede garantizar la calidad de los hemocomponentes sanguíneos y la seguridad que se necesita para las transfusiones realizadas día a día en las diferentes clínicas y hospitales del Departamento.
7. Que es importante mencionar que ocho (8) de los 12 bancos de sangre existentes en el Departamento de Antioquia emplean equipos de la tecnología ABBOTT; lo cual es una gran referencia sobre la credibilidad en los resultados obtenidos por los participantes de estos programas, además de seguridad a los pacientes en los procedimientos realizados en estas instituciones.
8. Que es por lo anterior que el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, ha ido evolucionando en la implementación de nueva tecnología de acuerdo al desarrollo de nuevos métodos de diagnóstico que den confiabilidad a sus resultados. Para este caso, la casa Comercial ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.S, es el proveedor que cuenta con la capacidad, tecnología y el respaldo para proporcionar los reactivos que serán utilizados por el área de Virología del LDSP para realizar los controles de calidad a la red de bancos de sangre en los marcadores biológicos como Hepatitis A, Hepatitis B, Hepatitis C, HIV, HTLV, Chagas, Sífilis, además de proporcionar en apoyo tecnológico el equipo de inmunología automatizado ALINITY i de última generación, cuya metodología de procesamiento es la QUIMIOLUMINISCENCIA, equipo que utiliza exclusivamente los reactivos de la marca mencionada, los cuales cumplen con los requisitos establecidos según los requerimientos dados para proporcionar alta calidad, confiabilidad y oportunidad en la emisión de los resultados del área de control de calidad externo directo e indirecto que realiza el LDSP a los bancos de sangre y a la Red de Laboratorios de Virología; todo lo anterior de acuerdo a que actualmente se tiene bajo comodato No. 23CD131D1134, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S A.S., con fecha de terminación, 6 de julio de 2028.
9. Que, para la Red de Laboratorios de Virología para el año 2025, se procesaron un total de 9.166 muestras de control de calidad de pruebas infecciosas, las cuales también se suman a este contrato, pues se viene dando la transición del procesamiento de estas muestras con la tecnología de electroquimioluminiscencia a quimioluminiscencia, siendo esta tecnología más precisa y confiable para realizar los procesos de control de calidad de la red de laboratorios del departamento.
10. Que con base en estadísticas de años anteriores, se hace necesario darle continuidad a la contratación del suministro de los reactivos para el cumplimiento de la competencia en la vigilancia y control sanitario como el control de calidad externo a los bancos de sangre y servicios de transfusión y a la Red de Laboratorios de Virología, para el montaje del programa de vigilancia y control de eventos priorizados como Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), Hepatitis, Rubeola, y realizar controles de calidad a la red de laboratorios en estos diagnósticos, que como se dijo con anterioridad, deben manejar los parámetros y metodologías de análisis que garanticen la veracidad de los resultados.
11. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia debe garantizar en sus almacenes un stock de reactivos que garantice la adecuada prestación del servicio (Control de calidad) conforme a la demanda de la red de Laboratorios del Departamento y en la actualidad este almacén no cuenta con stock de estos reactivos para garantizar la

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA SAS"

realización de estas actividades, tal como se evidencia en el **Anexo No. 1 Certificado de existencias** expedido por el almacén del LDSP, de fecha 29 de julio de 2025.

- 12. Que, la casa comercial ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.S. de acuerdo con el certificado de exclusividad es el importador único, o importador primario, importador exclusivo en Colombia de los reactivos requeridos, de conformidad con lo contenido en el Poder legal expedido por Abbott Laboratorio es el 16 de julio de 2025. la cual permite seleccionar el contratista de manera directa cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio.
- 13. Que, de conformidad con lo que establece la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2° numeral 4°, literal g, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, complementado por el Decreto 1082 de 2016, artículo 2.2.1.2.1.4.8.
- 14. Que, Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.
- 15. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes CDP:

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
3500057600. Fecha de creación 14.08.2026 por valor de \$545.039.600	Rubro: 2320201003/131-D/0-SP3033/C19031/010103 SGP - SALUD - SALUD PUBLICA FortalecimientoDeLaVigilanciaEnSaludPublicaEnAntio Proyecto: 01-0103/005>006 Gestión adtva, insum, mat, sumi

- 16. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, Modalidad de Selección: Contratación Directa. Número de proceso: 17215.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

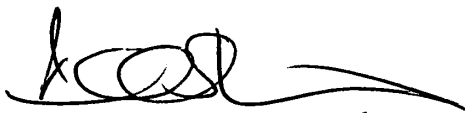
- Artículo 1:** Declarar justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.
- Artículo 2:** Ordenar la celebración del contrato con ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA SAS identificada con NIT 860002134-8, cuyo objeto consiste en "Suministrar reactivos para diagnóstico y control de calidad de eventos de interés en Salud Pública de las áreas de Virología y Bancos de Sangre en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social." por un valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$545.039.600) EXENTO DE IVA**, y con un plazo de CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 11 DE DICIEMBRE DE 2026 O AL MOMENTO DE CULMINAR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA SAS”

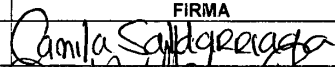
Artículo 3: Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Camila Saldarriaga Bedoya Profesional Universitario CES		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales- Salud		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

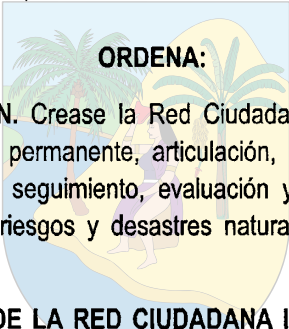


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

No. 23
(02 SEP 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA RED CIUDADANA INTERSECTORIAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2 y 3 del artículo 300 de la Constitución Política, Ley 2200 de 2022, la Ley 1523 de 2012, artículo 5 y 8 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 2157 de 2017, Ordenanza No. 46 de 2019 y demás normas concordantes,



ORDENA:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Crease la Red Ciudadana Intersectorial como una instancia de participación permanente, articulación, cooperación y participación ciudadana en el análisis, seguimiento, evaluación y recomendaciones para la atención y reducción de riesgos y desastres naturales en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2. OBJETO DE LA RED CIUDADANA INTERSECTORIAL. La Red ciudadana Intersectorial tiene por finalidad única fortalecer la reducción, mitigación y atención de situaciones de riesgo de desastres, mediante la articulación interinstitucional, intersectorial y la participación ciudadana, bajo el liderazgo y coordinación del Departamento de Antioquia, con apoyo en tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. La Red tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Fortalecer la articulación **interinstitucional e intersectorial** entre entidades públicas, sector privado, academia y organizaciones sociales.
2. Promover la participación ciudadana y la corresponsabilidad social en las acciones de conocimiento del riesgo, prevención, reducción, preparación, respuesta, recuperación y resiliencia territorial.
3. Impulsar el intercambio de información, experiencias, buenas prácticas y mecanismos de coordinación que contribuyan a fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias.
4. Impulsar el uso estratégico de TIC para prevención, comunicación y alerta temprana, educación ciudadana y gestión oportuna de situaciones de riesgo.
5. Fomentar la cultura de la prevención, la autoprotección y la convivencia pacífica, a través de procesos de sensibilización, capacitación y apropiación social del conocimiento.

6. Contribuir a la reducción de vulnerabilidades sociales, ambientales y territoriales frente a eventos de origen natural, antrópico o social, mediante acciones preventivas, formativas y comunitarias.
7. Contribuir al fortalecimiento de los procesos de planificación, coordinación y seguimiento de las acciones de gestión del riesgo, en armonía con los instrumentos de planificación nacional, departamental y municipal.
8. Promover la elaboración e implementación de los Planes Comunales de Gestión de Riesgo y Desastres Naturales -PCGRD-.
9. Impulsar la inclusión de lo dispuesto en los asuntos de gestión de riesgo y cambio climático contenidos en el Plan de Ordenamiento Departamental de Antioquia -POD- en el Plan de Ordenamiento Territorial, los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquema de Ordenamiento Territorial de los distritos y municipios del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 4. Ámbito de aplicación e implementación gradual. La presente Ordenanza tendrá aplicación en todo el territorio del departamento de Antioquia.

La implementación de la Red Ciudadana Intersectorial para la Reducción del Riesgo de Desastres se desarrollará de manera progresiva, iniciando prioritariamente en las subregiones de Urabá y Occidente, de conformidad con criterios técnicos relacionados con los niveles de amenaza, vulnerabilidad, exposición al riesgo, capacidades institucionales, condiciones territoriales y disponibilidad de recursos.

PARÁGRAFO 1. Su aplicación podrá integrar los planes estratégicos institucionales con los planes de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) en búsqueda del desarrollo económico y social de la subregión.

PARÁGRAFO 2. La implementación gradual deberá atender criterios de equidad territorial y priorizar los municipios con mayores niveles de riesgo, vulnerabilidad y exposición a amenazas de origen natural, antrópico o socio-natural.

PARÁGRAFO 3. Integrar los Planes Comunales de Gestión de Riesgo y Desastres Naturales -PCGRD-.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES. Para efectos de esta ordenanza se entiende por:

Gobernanza Colaborativa. Modelo de gestión territorial que busca la participación activa de diversos actores (públicos, privados, sociales y académicos) para la toma de decisiones conjuntas y la construcción de soluciones a problemas comunes. Este modelo prioriza la confianza y el diálogo entre estos actores para aprovechar sus conocimientos, experiencias y recursos, para crear valor compartido y alcanzar metas que serían difíciles de lograr por separado.

Responsabilidad Social Empresarial (RSE). Compromiso de las empresas por contribuir con el desarrollo sostenible, trabajando en colaboración con sectores público, social y académico. A través de la suma y la movilización de recursos para generar transformaciones sociales, fortalecer el desarrollo territorial, promover un buen gobierno y generar valor compartido.

Redes de Apoyo Ciudadano y Comunicaciones. Participación ciudadana que contribuye a la detección temprana de riesgos, mediante la articulación y la comunicación permanente con las instituciones a través de un sistema de radios de comunicación conectados e integrados al Nodo Departamental de la Gobernación de Antioquia. Tienen como objetivo suministrar información oportuna frente a circunstancias que puedan generar afectaciones a la sana convivencia. Sus características son:

- a) Espacios para fomentar una cultura de corresponsabilidad cívica:
- b) Comunicación permanente y cobertura de información en tiempo real.
- c) Sentido de Solidaridad, pertenencia, vínculo emocional y valores cívicos.
- d) Mejores niveles de relacionamiento, credibilidad y confianza.
- e) Promoción de alianzas estratégicas entre actores institucionales, empresariales, gremiales y de carácter cívico y social.

Sistema de radiocomunicaciones conectado al Nodo Departamental. Herramienta tecnológica que permite una respuesta rápida, eficiente y coordinada ante cualquier situación que requiera la intervención de los diferentes organismos de seguridad y emergencias.

Redes Integrales de Seguridad en el Transporte. Alianza estratégica de seguridad con el sector transporte, en la cual se genera una cultura de prevención en los gremios de la cadena de suministros, con el fin de minimizar riesgos potenciales que afectan el sector.

Conocimiento del riesgo. Es el proceso para la identificación de escenarios de riesgo, el análisis, el monitoreo, seguimiento y evaluación del riesgo, sus componentes y la comunicación para promover una conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción y mitigación.

Emergencias. Situación de peligro o desastre que requiere una acción inmediata para proteger a las personas, los bienes o la continuidad de los servicios de una comunidad, puede ser causada por fenómenos naturales o por acciones humanas, y su atención requiere de la coordinación entre diferentes entidades públicas y privadas, así como de la participación ciudadana.

Gestión del Riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres se define como un proceso social cuyo propósito explícito es contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, a través de la formulación y ejecución de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, orientados al conocimiento la reducción del riesgo, y al manejo adecuado y oportuno de los desastres que puedan presentarse.

Seguridad. Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.

Participación Ciudadana. Proceso en que se construye relaciones colaborativas que garanticen la acción inclusiva de los vecinos, sus organizaciones y con las instituciones que intervienen directamente o por medio de sus representantes en la

marcha de la vida colectiva con el fin de mantener, reformar o transformar los sistemas vigentes de la organización social y política.

Convivencia. Interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

Planes Comunales de Gestión de Riesgo y Desastres Naturales -PCGRD-. Herramienta de apoyo al análisis, prevención y atención de los escenarios de riesgos de los radios de acción de los Organismos de Acción Comunal.

ARTÍCULO 6. INTEGRANTES. La **Red Ciudadana Intersectorial para la Reducción del Riesgo de desastres**, estará integrada por:

Componente Institucional

- a) Gobernación de Antioquia a través del secretario de Seguridad, Justicia y Paz de Antioquia o su delegado y del responsable del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN o su delegado.
- b) Alcaldías a través del responsable de Consejo Municipal de Gestión del Riesgo o su delegado.
- c) Un representante de las Empresas de servicios públicos.
- d) Corporaciones Autónomas Regionales a través de su director o su delegado.
- e) Entidades descentralizadas del orden departamental relacionados con el alcance de la presente Ordenanza. (Invitado Permanente)
- f) Un representante del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, en los términos de coordinación previstos en la Ley 1523 de 2012 o su delegado.
- g) Unidad de Operaciones Especiales en Emergencias y Desastres (Invitados Permanentes).
- h) Federación Comunal de Antioquia – FEDECANTIOQUIA. (Invitado Permanente).

Componente Empresarial

- a) Un representante de Gremios empresariales con presencia en el territorio.
- b) Un representante de Puerto Antioquia. (Cuando aplique)
- c) Un representante de las Cámaras de Comercio.
- d) Un representante de las empresas de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.
- e) Un representante de Concesiones viales con presencia en el territorio
- f) Un representante del sector Académico.

Componente Participación Ciudadana en calidad de invitados especiales.

- a) Representantes de Bomberos, Defensa Civil y Cruz Roja Colombiana y demás Organismos de socorro legalmente reconocidos.
- b) Un representante de Juntas de Acción Comunal.
- c) Un representante de Redes de apoyo ciudadano.

4

- d) Representantes de los Organismos de Acción Comunal.
- e) Un representante de Veedurías ciudadanas.
- f) Un representante de Consejos de juventud
- g) Un representante de Organizaciones sociales
- h) Un representante de Colectivos ambientales, barriales o veredales.

La Red Ciudadana Intersectorial, podrá vincular a otros actores nacionales o internacionales según pertinencia y necesidad, previa aprobación del Comité coordinador.

PARÁGRAFO. La participación de las entidades territoriales, del sector privado, la academia y las organizaciones sociales se desarrollará respetando su autonomía constitucional y legal, y tendrá carácter de cooperación y corresponsabilidad, sin que implique modificación de sus competencias ni generación de obligaciones distintas de las previstas en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 7. Comité Coordinador Subregional. Créase el Comité Coordinador Subregional de la Red Ciudadana Intersectorial, liderado por la Gobernación de Antioquia y con participación de un delegado de cada entidad o sector relacionado en el artículo 6°. Este comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Aprobará el plan de acción anual de la Red Ciudadana Intersectorial, alineado a los planes de gestión del riesgo de desastres, planes Integrales de seguridad y convivencia ciudadana y planes de responsabilidad social empresarial.
- b. Fortalecerá con un enfoque de prevención y riesgo la integración de elementos tecnológicos de radios, alarmas comunitarias y cámaras de seguridad de los integrantes de la Red Ciudadana al Nodo Departamental de la Gobernación de Antioquia.
- c. Fomentará la creación de protocolos, roles y responsabilidades para la prevención, preparación, respuesta y recuperación frente a emergencias, desastres y situaciones de crisis con énfasis en la ruralidad.
- d. Generará estrategias de responsabilidad social empresarial en apoyo a la gestión del riesgo y la seguridad.
- e. Integrará esfuerzos con los Planes locales y el Plan Departamental de Gestión del Riesgo, a las acciones preventivas que el sector intergremial bajo acciones de Responsabilidad Social Empresarial pueda aportar y contribuir en la mitigación y deducción de riesgos.
- f. Promover la gestión del conocimiento, la innovación, la investigación aplicada y el intercambio de buenas prácticas que contribuyan al fortalecimiento de la Red y del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO. El Comité Coordinador Subregional podrá invitar a sus reuniones a representantes o delegados de otras organizaciones y personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social.

ARTÍCULO 8. SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIONES. Se fortalecerá de manera prioritaria el sector rural en el uso de sistemas de radiocomunicaciones, el cual operará a través de radios de comunicación u otra modalidad tecnológica que se articularán en la operación del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad – SIES al interior del departamento de Antioquia. Asimismo, se propenderá por fortalecer las capacidades tecnológicas y de la participación ciudadana para la gestión territorial de la seguridad, la emergencia, la reducción de los riesgos y desastres.

PARÁGRAFO. En todo el manejo de datos se tendrá en cuenta lo relativo al derecho al Habeas data, con el fin de asegurar que ningún actor público, privado, comunal o comunitario haga uso indebido de la información personal y de terceros que se obtenga en el marco de las actividades a desarrollar, pues sus actividades se limitarán exclusivamente a la gestión del riesgo de desastres y la atención de emergencias, quedando expresamente prohibido su uso, delegación o desvío hacia tareas operativas de seguridad ciudadana, inteligencia, vigilancia o cualquier otra función exclusiva de la fuerza pública.

ARTÍCULO 9. GESTIÓN INSTITUCIONAL Y EMPRESARIAL. Se desarrollarán diferentes actividades que involucren a la comunidad en la reducción de riesgos de desastres, mediante procesos de formación y capacitación, campañas educativas y de sensibilización ciudadana, campañas preventivas y cultura ciudadana, protocolos en manejo de tecnologías de información y comunicación (TIC) y simulacros.

ARTÍCULO 10. ARTICULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL. La implementación de la presente Ordenanza se articulará con los Planes de Desarrollo Departamental y Municipales vigentes, el Plan Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, los Planes Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres y los demás instrumentos de planificación territorial que resulten aplicables, promoviendo el uso de tecnologías de la información como herramientas de apoyo para la prevención, el monitoreo, la respuesta y la toma de decisiones.

El enfoque transversal de **Tecnología para la convivencia ciudadana**, promoverá la interoperabilidad institucional, en el uso de tecnologías para la prevención y atención de emergencias y la consolidación de información estratégica para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 11. MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Gobierno Departamental en cabeza del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN y la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz

de Antioquia, realizarán seguimiento y presentará informe anual a la Asamblea sobre el funcionamiento de la Red.

PARÁGRAFO. Integración con el Sistema de Alerta y Monitoreo de Antioquia (SAMA). Para fortalecer las acciones de monitoreo, prevención y respuesta ante eventos de origen natural, antrópico o climático, el DAGRAN articulará el seguimiento de la Red Ciudadana Intersectorial con la información y las alertas generadas por el Sistema de Alerta y Monitoreo de Antioquia – SAMA, el cual opera 24/7 con instrumentación hidrometeorológica en los municipios y distritos que conforman el departamento y emite alertas tempranas basadas en sensores de nivel, pluviómetros, cámaras y estaciones meteorológicas.

ARTÍCULO 12°. REGLAMENTACIÓN. El gobernador expedirá, dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia de esta ordenanza, el reglamento operativo de la Red Ciudadana Intersectorial, el cual podrá estar integrado al SIES Departamental.

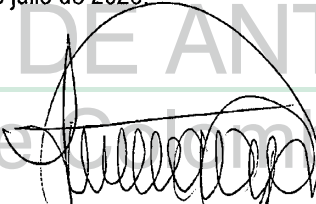
En la Reglamentación operativa debe indicarse expresamente bajo qué criterios y límites se utilizarán los datos e información obtenida en el marco de las actividades que se desarrollarán tras la expedición de esta ordenanza, con el fin de proteger garantías y derechos fundamentales relacionadas con el habeas data, prevenir la generación y traslado de riesgos antijurídicos a la comunidad o a particulares.

ARTÍCULO 13°. VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir su publicación previa sanción.

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de julio de 2026.



JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ
Presidente



VIVIANA OSORIO PÉREZ
Secretaria General



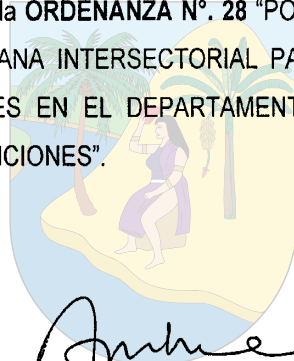
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 20 de agosto de 2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 02 SEP 2026

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 28** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA RED CIUDADANA INTERSECTORIAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

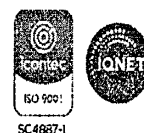


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CRISTEL GUÍSEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



5834

Radicado: S 2025000826
Fecha: 05/09/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025000826

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DEL
“CLUB DE JUDO SOL NACIENTE”**

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, el Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 1° del Decreto 1529 de 1990 señala que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común es de competencia de los respectivos Gobernadores, mientras que el artículo 5° de la misma norma establece los requisitos para inscripción de dignatarios de aquellas.
2. Que, Mediante Decretos Departamentales N° 284 de 1998 y N° 1682 de 2008 el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia "Indeportes Antioquia" las funciones referentes al reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de entes deportivos en el Departamento.
3. Que el Club de Judo Sol Naciente, cuya sigla es CSN y NIT 900.602.762-2, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución N° 30924 del 22/03/1982, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que mediante la resolución 0623 del 2025, el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín, se renovó el reconocimiento deportivo por cinco (5) años.
5. Que mediante la resolución 02 del 07 de febrero de 2025, el presidente del club, el señor Juan Carlos Arboleda Toro convocó a asamblea ordinaria electiva de afiliados, a celebrarse el día 30 de marzo de 2025.
6. Que en la asamblea del día 30 de marzo de 2025, se llevó a cabo la elección de los integrantes del órgano de administración, órgano de control y comisión disciplinaria.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
Juan Manuel Cano Roldan	CC 1.152.224.110	
Brayan Escobar Restrepo	CC 1.026.158.960	
Gerfreyd Ordoñez Castro	CC 79.556.988	
Oscar Mario Cardona Ortiz	CC 71.776.891	
Juan José Mayo Ospina	CC 1.023.627.372	
ÓRGANO DE CONTROL		
Revisor Fiscal	John Jairo Cano Herrera	CC 70.876.040 T.P 55363 -T
COMISIÓN DISCIPLINARIA		
Ximena Alexandra Buitrago Mendoza	CC 1.193.217.423	
Andrés Felipe Sánchez Torres	CC 1.128.272.836	

Radicado: S 2025000826

Fecha: 05/09/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000826

7. Que, mediante acta de reunión N. 003 de 2025 del 30 de marzo de 2025, se procedió con la distribución de cargos y elección de tercer miembro de la comisión disciplinaria del club en la cual se dispuso.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
Presidente	Juan Manuel Cano Roldan	CC 1.152.224.110
Vicepresidente	Brayan Escobar Restrepo	CC 1.026.158.960
Secretario	Gerfreyd Ordoñez Castro	CC 79.556.988
Tesorero	Juan José Mayo Ospina	CC 1.023.627.372
Vocal	Oscar Mario Cardona Ortiz	CC 71.776.891
COMISIÓN DISCIPLINARIA		
Tercer Miembro	Néstor Darío Tabares Ríos	CC 1.128.269.836

8. Que mediante oficio con Radicado 202502006374 del 20 de agosto de 2025, el señor Juan Manuel Cano Roldan en calidad de presiente del Club de Judo Sol Naciente, solicito a Indeportes Antioquia la inscripción de la estructura funcional del club deportivo.
9. Que, una vez revisados los documentos relacionados en las peticiones, se establece el cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Decreto 1529 de 1990, en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en el Decreto 1085 de 2015 y en la Resolución N°705 de 2024 del Ministerio del Deporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el libro respectivo al señor Juan Manuel Cano Roldan, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.152.224.110, como presidente y Representante Legal del Club de Judo Sol Naciente. Así mismo **INSCRIBIR** a los demás dignatarios del organismo deportivo, así:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
Vicepresidente	Brayan Escobar Restrepo	CC 1.026.158.960
Secretario	Gerfreyd Ordoñez Castro	CC 79.556.988
Tesorero	Juan José Mayo Ospina	CC 1.023.627.372
Vocal	Oscar Mario Cardona Ortiz	CC 71.776.891
ÓRGANO DE CONTROL		
Revisor Fiscal	John Jairo Cano Herrera	CC 70.876.040 T.P 55363 -T
COMISIÓN DISCIPLINARIA		
Comisión Disciplinaria	Ximena Alexandra Buitrago Mendoza	CC 1.193.217.423
Comisión Disciplinaria	Andrés Felipe Sánchez Torres	CC 1.128.272.836
Comisión Disciplinaria	Néstor Darío Tabares Ríos	CC 1.128.269.836

Los dignatarios inscritos desempeñarán sus cargos hasta completar el actual periodo estatutario de cuatro (4) años, contados a partir del 23 de febrero de 2025 hasta el 22 de febrero de 2029, de acuerdo con los Estatutos del organismo deportivo y con la legislación vigente aplicable.

Radicado: S 2025000826

Fecha: 05/09/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000826

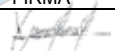
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo **PROCEDE** el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Gerente de Indeportes Antioquia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Julián López Londoño – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica		05/09/2025
Revisó	León David Quintero Restrepo Jefe – Oficina Asesora Jurídica		05/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000445
Fecha: 15/05/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025000445

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE LIQUIDADADOR PARA EL CLUB DEPORTIVO ACADEMIA LIBRE

EI GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, el Decreto 1066 de 2015, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° del Decreto 1228 de 1995 *"Por el cual se revisa la legislación deportiva a vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995."* Señala: *"Clubes deportivos. Los clubes deportivos son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social"*.
2. Que el artículo 18 del Decreto 1228 de 1995, modificado por el artículo 72 de la Ley 962 de 2005 establece:

"ARTÍCULO 18.- Reconocimiento deportivo. Para el fomento, protección, apoyo y patrocinio del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se instituye el reconocimiento deportivo que será otorgado, revocado, suspendido o renovado, según el caso, por Coldeportes y los alcaldes a través de los entes deportivos municipales del Sistema Nacional del Deporte.

Los actos que se expidan en relación con el reconocimiento deportivo están sujetos a los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, y demás condiciones, términos y requisitos que el reglamento establezca.

[Modificado por el art. 72, Ley 962 de 2005] El reconocimiento deportivo se concederá por un término de dos (2) años. Para su otorgamiento se requiere acreditar entre otros requisitos, el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Ley 181 de 1995 y del presente Decreto.



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000445

Fecha: 15/05/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000445

Cuando se produzcan cambios en los órganos de administración y de control, se deberá solicitar la actualización del reconocimiento deportivo”.

3. Que el artículo 1° del Decreto 1529 de 1990, el cual fue compilado en el Decreto 1066 de 2015, señala que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común es de competencia de los respectivos Gobernadores, mientras que el artículo 5° de la misma norma establece los requisitos para inscripción de dignatarios de aquellas.
4. Que mediante Decretos Departamentales N° 284 de 1998 y N° 1682 de 2008 el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia “Indeportes Antioquia” las funciones referentes al reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de entes deportivos en el Departamento.
5. Que el artículo 2.3.2.7. del Decreto 1085 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte”*, señala: *“(…) Quórum. La asamblea podrá sesionar cuando estén presentes, por lo menos, la mitad más uno de los afiliados en uso de sus derechos y sus decisiones se acordarán por la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de adopción de estatutos y reglamentos o sus reformas, fijación o cambio de domicilio, adopción o cambio de estructura administrativa, actos que requerirán el voto favorable de dos terceras partes de los afiliados (…)”.*
6. El artículo 2.3.5.1 del Decreto 1085 del 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte prescribe que *“Los organismos deportivos se disolverán: **1. Por decisión de la asamblea;** 2. Por imposibilidad de cumplir su objeto; 3. Por no contar con el número mínimo de afiliados para seguir funcionando; 4. Por cancelación de la personería jurídica”.* De su lado, el artículo 2.3.5.3. *ídem* establece que *“Oficializada la disolución de un organismo deportivo por cualquier causa, la asamblea o **en su defecto** el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES, o **los Entes Deportivos Departamentales** o del Distrito Capital, **nombrarán un liquidador**”.* (Negrillas y subrayados fuera de texto).
7. Mediante comunicaciones con Radicados N° 202502001749 del 25 de marzo de 2025 y 202502003303 del 12 de mayo de 2025, suscritas por la señora LAURA SANCHEZ CAMPOS, solicita adelantar las gestiones requeridas para la disolución y posterior liquidación del CLUB DEPORTIVO ACADEMIA LIBRE.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000445

Fecha: 15/05/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000445

8. Que para el efecto, adjunta Acta de asamblea extraordinaria realizada el día 13 de enero de 2024, donde de manera voluntaria y unánime los miembros del organismo deportivo decidieron DISOLVER EL CLUB y elegir a la señora LAURA SANCHEZ CAMPOS como liquidadora.
9. Que la Oficina Asesora Jurídica, verificó los estatutos del club, los cuales en su artículo 74, disponen que este podrá ser declarado disuelto por el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los afiliados.
10. Que así mismo se cita el artículo 75 de los Estatutos, cuando indica “Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. (...)”
11. Que en virtud de lo expuesto se procederá a inscribir a la señora LAURA SANCHEZ CAMPOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.126.622 como liquidadora del CLUB DEPORTIVO ACADEMIA LIBRE, identificado con NIT 900.521.517-6.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el libro respectivo a la señora LAURA SANCHEZ CAMPOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.126.622, como Liquidadora del “CLUB DEPORTIVO ACADEMIA LIBRE” identificado con NIT 900.521.517-6, con domicilio en Medellín. El Liquidador designado hará, para todos los efectos a que haya lugar, las veces de representante legal del organismo deportivo.

PARÁGRAFO: El nombramiento efectuado mediante el presente acto administrativo no genera ningún tipo de relación laboral, contractual o de cualquier otra índole con el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia “Indeportes Antioquia”, pues esta designación es de carácter legal conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.5.3. del Decreto 1085 del 2015 en concordancia con la solicitud del Club Deportivo, para el trámite de liquidación de dicho organismo deportivo.

ARTICULO SEGUNDO: Indicar que una vez en firme el presente acto administrativo y publicado en la Gaceta Departamental, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en “documento de consulta al usuario para disolver y liquidar las entidades sin ánimo de lucro”



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000445

Fecha: 15/05/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000445

la cual fue expedida por la Gobernación de Antioquia, encontrándose publicada en su página web.

ARTÍCULO TERCERO El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

LUIS GIOVANY ARIAS TOBON
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Marcela Dulcey Gutierrez PU / Oficina Asesora Jurídica		15/05/2025
Revisó	León David Quintero Restrepo Jefe – Oficina Asesora Jurídica		15/05/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



No. 165107 - 1 vez



2026080508187

Fecha Radicado: 2026-09-01 15:38:05.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(01/09/2026)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN UNAS NOVEDADES RELACIONADAS
CON UNA PERSONERÍA JURÍDICA”**

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 657 del 3 de agosto de 1966 el Gobernador de Antioquia reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro INSPECTORÍA DE MEDELLÍN DE LA COMUNIDAD DE HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA (HERMANAS SALESIANAS) domiciliada en el Distrito de Medellín-Antioquia e identificada con Nit. 890.904.113-3.

Que mediante radicado número 2026010581748 del 31 de agosto de 2026, la señora BERTHA CELMIRA SERNA ARISTIZÁBAL, en calidad de representante legal de la entidad, solicitó la inscripción de información relacionada con la duración, finalidad institucional y facultades de la representante legal de la INSPECTORÍA DE MEDELLÍN DE LA COMUNIDAD DE HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA (HERMANAS SALESIANAS), para lo cual allegó el certificado identificado con Prot. 35962/Ca/2026 del 2 de julio de 2026, expedido por la Arquidiócesis de Medellín y suscrito por el Canciller Arquidiocesano, Pbro. Germán Darío Duque Ochoa.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: INSCRIBIR en el expediente de la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro INSPECTORÍA DE MEDELLÍN DE LA COMUNIDAD DE HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA (HERMANAS SALESIANAS), identificada con NIT 890.904.113-3, la información acreditada mediante certificado Prot. 35962/Ca/2026 del 2 de julio de 2026, expedido por la Arquidiócesis de Medellín, relacionada con su duración, finalidad institucional y facultades de la representante legal, así:

Duración: La duración de la INSPECTORÍA DE MEDELLÍN DE LA COMUNIDAD DE HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA es indefinida.





2026080508187

Fecha Radicado: 2026-09-01 15:38:05.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(01/09/2026)

Finalidad institucional: La INSPECTORÍA DE MEDELLÍN DE LA COMUNIDAD DE HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA, por su carisma, tiene una particular predilección por la educación de la niñez y la juventud, especialmente la más pobre y abandonada.

Facultades de la representante legal: La Inspectora, previa autorización de la Superiora General y su Consejo, puede adquirir o enajenar inmuebles, alquilar inmuebles temporalmente y, en circunstancias particulares, contraer deudas y mutuos, pedir préstamos, aceptar donaciones, legados, vitalicios y semejantes. Así mismo, puede estipular contratos y convenios a nombre del Instituto, una vez obtenida la correspondiente autorización.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a BERTHA CELMIRA SERNA ARISTIZÁBAL en su calidad de Representante Legal.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín, 01/09/2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUISA CATALINA RIVERA VARELA
DIRECTOR TECNICO

Proyectó: Melissa Lorena Ávila Arévalo. Profesional Universitario



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026080508187

No. 165108 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

AVISA

Que el día 25 de julio de 2026, falleció el señor **IVÁN JAVIER RESTREPO POSADA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **8.239.454**, quien era jubilado del Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **FLOR ROCÍO DE LAS MISERICORDIA BETANCUR BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **22.211.288**, en calidad de cónyuge supérstite.

En consecuencia, otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer en el término no superior a treinta (30) días ante la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, ubicada en la oficina 207 del segundo piso de la Gobernación de Antioquia – Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

PUBLÍQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Directora Técnica Dirección de Compensación y Sistema Pensional
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



MEDIO VERDE

RPC No. 4000106805

2 - 2



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

AVISA

Que el día 03 de julio de 2026, falleció la señora **MARIELA DE JESÚS RAMÍREZ DE VÁSQUEZ**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.597.131**, quien era jubilada del Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **LUIS ARTURO VÁSQUEZ PAREJA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **770.347**, en calidad de cónyuge supérstite.

En consecuencia, otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer en el término no superior a treinta (30) días ante la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, ubicada en la oficina 207 del segundo piso de la Gobernación de Antioquia – Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
PUBLÍQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL
República de Colombia

ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Directora Técnica Dirección de Compensación y Sistema Pensional
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1

MSERH/VEDAP



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

AVISA

Que el día 08 de mayo de 2026, falleció el señor **ALBERTO DE JESÚS RESTREPO GONZÁLEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.474.945**, quien era jubilado del Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **GLORIA DEL SOCORRO RESTREPO ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.820.717**, en calidad de hija inválida.

En consecuencia, otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer en el término no superior a treinta (30) días ante la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, ubicada en la oficina 207 del segundo piso de la Gobernación de Antioquia – Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
PUBLÍQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL
República de Colombia

ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Directora Técnica Dirección de Compensación y Sistema Pensional
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

AVISA

Que el día 21 de julio de 2026, falleció el señor **JOSÉ MARIO ESTRADA OCHOA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **782.992**, quien era jubilado del Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA ESPERANZA DEL SOCORRO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.734.037**, en calidad de cónyuge supérstite.

En consecuencia, otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer en el término no superior a treinta (30) días ante la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, ubicada en la oficina 207 del segundo piso de la Gobernación de Antioquia – Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.

PUBLÍQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Directora Técnica Dirección de Compensación y Sistema Pensional
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1

MSEDH/VEDAP



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*